

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720110088700, de : JOSE BOLIVAR BETANCOURT contra ISS hoy, COLPENSIONES dando cuenta del poder otorgado por el PAR ISS y solicitud de entrega remanentes a favor del demandado ISS.

Bogotá D.C. Marzo 07 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Marzo siete (07) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Reconózcase personería al Dr. JOSE YESID GONGORA CONGORA Identificado con la C.C. No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C.S, de la J, como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR. ISS", para los efectos del poder conferido.

2.- En lo que se refiere a la solicitud de entrega de remanentes por parte del PAR ISS. Se NIEGA, por cuanto en este proceso no existen remanentes a favor del PAR ISS, como quiera que este proceso trata es de obligaciones pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los cuales continuaran siendo atendidos por Colpensiones, de conformidad con lo establecido en los Decretos, 2011, 2012 y 2013 del 28 de septiembre de 2012, y los recursos objetos de embargo provienen de cuentas correspondiente a recursos del régimen de prima media con prestación definida que pertenecen a COLPENSIONES.

3.- Previo a hacer la devolución de los remanentes existentes en este proceso a COLPENSIONES, se le REQUIERE, para que llegue al proceso la documental donde se acredite el cumplimiento total de la obligación.

4.- Se REQUIERE, a la parte ejecutante para que informe al Juzgado si Colpensiones cancelo el valor total de la obligación o si de lo contrario aun le adeuda por algún concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c19929a0ee1a0355f7e7614abbe044cc804eb2e744af7f87697e617fe46cf2**
Documento generado en 08/03/2022 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160062200 de: PORVENIR S.A., contra TEMPORAL JCM OUTSOURCING SAS, dando cuenta que la CURADORA AD-LITEM, solita que se le fijen gasto de curaduría.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se fijan como gasto de curaduría a favor de la CURADORA AD - LITEM del demandado la suma de \$200.000., la cual debe ser pagada por la parte ejecutante porvenir y se autoriza que por secretaria se agregue en la condena de costas a cargo de la sociedad demandada.

2.- Se REQUIERE, a la parte ejecutante PORVENIR S.A, para que de conformidad al Art. 446 del C.G.P, presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 041 fijado hoy 09 DE
MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03643201bb2508106bfde010183663459070ac9db2ea11418185035710214b5a**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720160062300**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra: JG COMERCIALIZADORA TEXTILES S.A.S, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por el CURADOR AD - LITEM.

Bogotá D.C, Marzo 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Marzo 07 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra: JG COMERCIALIZADORA TEXTILES S.A.S, se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4. Cítese a las partes para el día 20 de Mayo de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

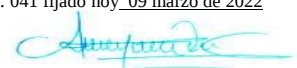
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 041 fijado hoy 09 marzo de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a03b89f9e410cbcd da70d02ba229cd bcf0129988f5e126915c87138466066**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180026100, de: JOSE ALEJANDRO GARCIA CAMPOS contra: SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO, dando cuenta que la parte demandante informa del cumplimiento de la obligación y solicita terminación del proceso.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a dar por terminado el proceso de la referencia por pago se le **REQUIERE**, a las partes para que informen al Despacho si le pagaron al CURADOR AD-LITEM, la suma de \$781.242, por concepto de honorarios, aportar las constancias de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy <u>09 DE</u> <u>MARZO DE 2022</u> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0305e7054c5ad791ae182c22b6db6ccd066ff7dc9e08f37783fd832d5893b**
Documento generado en 08/03/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180036300 del señor JOSE ELIAS MORE PEREZ contra JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, dando cuenta que el Juzgado 18 Civil del Circuito.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Se pone en conocimiento a las partes la respuesta de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, quien informa que se dispuso tener en cuenta dicho embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 041 fijado hoy 09 DE
MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a97b172ec375349302ad23befb1209d71ddafccf84e3dbeb5af7b65e9d4c9**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180049700, de: ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ contra UGPP., dando cuenta que la parte demandada mediante escrito informa del pago de la obligación aporta consignación realizada al demandante.

Bogotá D.C. Marzo 07 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Marzo siete (07) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325696dbd1741d16edcd1d8e694f5d219c865f53a751c40ff2a259e8aaacca90**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. EJECUTIVO -2019 - 00455 De: YULI YESENIA CUNDUMI OBANDO
contra JULIO MARIN RUIZ PEREA.

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega el trámite del citatorio y notificación personal por correo electronico dirigido al demandado, no obstante, la empresa de correo informa que la entrega fue positiva tal como se evidencia en el trámite realizado y como consta en la documental aportada así mismo se le notifico por correo electrónico por parte del apoderado del demandante, la cual no fue efectiva.

Sírvase Proveer.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Marzo Siete (07) de Dos Veintidós (2022)

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia del ejecutado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO, del ejecutado JULIO MARIN RUIZ PEREA, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désígnese como Curador Ad Litem al Dra, YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ , identificada con la C.C. No. 1.022.369.085., portadora de la T.P. No. 309.601, del CSJ. Remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo electrónico infolegalcolombia@gmail.com - abogadoserviciojuridico@gmail.com registrado en el Sirna.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr.

HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. Por secretaria realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041

Fijado hoy **09 de marzo de 2022**



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab8e2305653849fadc4233e335320562d9747607138b453cbb0698eb069ffc0**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200041400, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALFONSO CAICEDO GONZALEZ, dando cuenta que el apoderado parte ejecutante aporta dirección para notificar al ejecutado del mandamiento de pago.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Marzo 07 de 2022.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la parte ejecutante informa que desconoce del correo electrónico del demandado y aporta dirección para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la carrera 22 # 46 A 10 Sur Int. 6 Apto. 311 Ciudad Tunal en Bogotá, se le REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice el trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por correo certificado de conformidad a los establecido en los artículos art. 291 y 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 041 fijado hoy 09 DE MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e8fae3c69aeea266e83f2ab4f074e49a40c918280199c1ca670b53bac810e**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00013**-00
DEMANDANTE JESÚS IDENEO TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN
VIGILANCIA - VIGICCOP

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido en auto anterior, se subsana la demanda. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JESÚS IDENEO TORRES SÁNCHEZ en contra la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN VIGILANCIA – VIGICCOP representada legalmente por el (la) señor (a) JAVIER SAAVEDRA PARRA y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

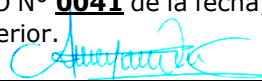
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
vigilancia_vigicoop@yahoo.es
elenovallenato39@gmail.com
Ddo:
clgomezl@hotmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de marzo de 2022
Por ESTADO N° 0041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f607c25f8c2a85fa898a18a87684d599755a725d0890f0f15d30aabed2f8e735**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00019**-00
DEMANDANTE PAULA ANDREA SERRANO USCATEGUÍ
DEMANDADO DISEÑOS ÓPTICOS SAN MARTÍN S.A.S.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido en auto anterior, se subsana la demanda. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) PAULA ANDREA SERRANO USCATEGUÍ en contra la sociedad DISEÑOS ÓPTICOS SAN MARTÍN S.A.S., representada legalmente por el (la) señor (a) CECILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

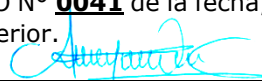
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
josealejandromartinezhernandez@gmail.com
agarajuridico@gmail.com
paulaandreaserranouscategui@gmail.com
Ddo:
optisol67@hotmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de marzo de 2022
Por ESTADO N° 0041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b382add594fdff8ec8dbe7bf1bd6ff1845e5e3895724c19e87d2dea4aa089d**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00062**-00
DEMANDANTE ERIC ALFONSO CAMARGO LOZANO
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - SKANDIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA AUXILIADORA MORENO (a) identificado (a) con la C.C. 51.645.396 portador (a) de la T.P. No. 205.460 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ERIC ALFONSO CAMARGO LOZANO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – **SKANDIA S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena

poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

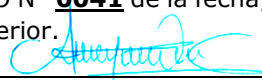
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
marmoreno2008@gmail.com
Ddo:
pnospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de marzo de 2022
Por ESTADO N° 0041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb969ef69a3416b68339dad90297ae92f6c72617143dba748001290eb0f332**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00060**-00
DEMANDANTE JORGE ARNULFO LARA LEYVA
DEMANDADO SAR ENERGY SAS – EN REORGANIZACIÓN
GEO PARK COLOMBIA SAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 17 de febrero de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANYER DEVIS RODRÍGUEZ MÉNDEZ (a) identificado (a) con la C.C. 79.962.184 portador (a) de la T.P. No. 160.364 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
jall49@hotmail.com
danyerdevisrm@hotmail.com
Ddo:
flopez@sarenergy.com
notificacionesjudiciales@geo-park.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C nueve (9) de marzo de 2022
Por ESTADO N° 0041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9384fb81cb7d0bac19ced5a53b605bebda4d916e52043f13488a185b497eb697**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720100071100, de: GUSTAVO ADOLFO PERDOMO PEÑA. C.C. 1.030.559.037 Contra: VICTOR MANUEL MOYA NOVOA C.C. 3.158.416, dando cuenta de la solicitud de medida embargo parte ejecutante.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Marzo 07 de 2022.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutado, VICTOR MANUEL MOYA NOVOA C.C. 3.158.416, en cuentas de ahorros, corrientes, cdt's, títulos de depósitos, fondo de inversiones o que a cualquier otro título bancario en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$317.238.412,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Ofic. .198

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.041 fijado hoy
09 de MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f1e21cb0639e975ad9c8fd01875f21495f2f45d0f2a3b4de5bb09b990a0693**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210049100**, De: SALUD TOTAL S.A. contra Z.P. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por EPS SALUD TOTAL S.A. contra, Z.P. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S, revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes a salud de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EPS SALUD TOTAL S.A. contra Z.P. CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes a salud a su cargo.

a. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOSVEINTICINCO PESOS M/CTE., (\$20.876.725) por concepto de aportes a salud dejados de pagar por la demandada, en su calidad de empleador durante los años 2.018, 2.019, 2.020 y 2.021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 6 de julio de 2.021 (recibida por el aportante deudor y empleador); correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes de salud, título ejecutivo base de esta acción

b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción Desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de aportar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a los aportes a la Promotora de Salud, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

c. Por las sumas que se generen por concepto de aportes de salud a la Promotora, en los casos en que haya lugar, de los aportes que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

d. Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de aportes a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho aporte Debíó ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23de la Ley de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

f. En lo referente al punto de lo honorarios, SE NIEGA, Tenga en cuenta el profesional del derecho que no existe título ejecutivo respecto a honorarios a cargo del ejecutado y a favor de esa firma de abogados.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON, identificado con C.C. 73.205.246., y T.P No. 155.713 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

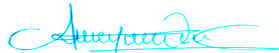
5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas bancarias (cuenta corriente y/o de ahorros), títulos de depósitos, títulos de contenido crediticio, y demás valores, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada Z. P. CONSTRUCCIONES CIVILES SAS NIT. 900.609.476-2, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$50.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 041 fijado hoy 09 de marzo
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELÉFONO (031) 2 43 09 62

Línea de atención al usuario 301 3926795

sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>

Correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 07 2022

Oficio No. 197

Señor:

Gerente.

BANCO

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: SALUD TOTAL EPS SA NIT. 800.130.907-4

CONTRA: Z. P. CONSTRUCCIONES CIVILES SAS NIT. 900.609.476-2

RADICACIÓN No. 11001310500720220006900

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de marzo de 2022, este despacho ordeno.

“DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas bancarias (cuenta corriente y/o de ahorros), títulos de depósitos, títulos de contenido crediticio, y demás valores, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada Z. P. CONSTRUCCIONES CIVILES SAS NIT. 900.609.476-2, en esa entidad financiera y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$50.000.000

Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e301f5cf307bbc47d419fda88fe0b54c5415daaf71059a4a5b384161a2796**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220007100**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra. COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA., revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA, por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.377.830) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en la certificación que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 dela ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b.- Por La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$15.753.700) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aportada.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de Administradora del Fondo de Pensiones obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN, y ley 1819 de 2016; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente ara cada día de mora, con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, menos dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio 2de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la ley 1066 de 2006 y la circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la superintendencia financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, durante el tiempo de mora.

c.- Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejudicial hasta el pago efectuado en su totalidad.

d.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. DIOMAR REYES ALVARINO, identificado con C.C. 9.169.534, T.P. N° 367.716 del C. S. de la J. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 041 fijado hoy 09 de
MARZO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e3cf8181a40dac0dbc8f2bedab9967dc26b5400c83a4ea8c15655414aeb715**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220007300**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON LTDA.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON LTDA., .revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON LTDA, por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por La suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$10,045,926.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de febrero de 2008 hasta mayo de 2016, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2021 (recibida por el empleador); correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción.

b.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

c.- Las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

d.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho

período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. 2.

e.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, identificado con C.C. 53.905.165., y T.P No. 201530 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON LTDA NIT. 820.003.034-9, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$30.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 041 fijado hoy 09 de
MARZO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO (031) 2 43 09 62
Línea de atención al usuario 301 3926795
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>
Correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022

Oficio No. 199

Señor:
Gerente.
BANCO _____
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: PORVENIR SA NIT. 800.144.331-3

*CONTRA: ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON LTDA
NIT. 820.003.034-9.*

RADICACIÓN No. 11001310500720220007300

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de marzo de 2022, este despacho ordeno.

“DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON LTDA NIT. 820.003.034-9, en esa entidad financiera y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$30.000.000..

Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

*ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria*

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7cd9c01e1882c7a7a90f66c8a419f9c41bbd62b3367e1e69fcb1979e585dd8**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220007500**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$32,080,000.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de agosto de 1994 hasta marzo de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2021 (recibida por el empleador); correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción .

b.- **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1,654,091.00)** por concepto de cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de 1994 hasta marzo de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2021 (recibida por el empleador); correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción.

c.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

d.- Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

e.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. 2.

f.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, identificado con C.C. 53.905.165., y T.P No. 201530 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada, Contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$70.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 08 de
MARZO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

TELEFONO (031) 2 43 09 62

Línea de atención al usuario 301 3926795

sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>

Correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022

Oficio No. 200

Señor:

Gerente.

BANCO _____

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: PORVENIR SA NIT. 800.144.331-3

CONTRA: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA NIT. 890.903.858.7.

RADICACIÓN No. 11001310500720220007500

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de marzo de 2022, este despacho ordeno.

“DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA NIT. 890.903.858.7. en esa entidad financiera y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$70.000.000..

Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85107bac3105277f872c70e7561f7cef448a170f204467628b3a5f30d506d006**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220007600**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: INVERSIONES CELEFREY SAS 900.029.295-7.

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra INVERSIONES CELEFREY SAS 900.029.295-7., revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra: INVERSIONES CELEFREY SAS 900.029.295-7., por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por La suma de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$14.758.269.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de febrero de 2008 hasta mayo de 2016, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2021 (recibida por el empleador); correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción.

b.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

c.- Las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

d.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con

la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. 2.

e.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, identificado con C.C. 53.905.165., y T.P No. 201530 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada, INVERSIONES CELEFREY SAS 900.029.295-7, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$40.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 08 de
MARZO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELÉFONO (031) 2 43 09 62

Línea de atención al usuario 301 3926795

sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>

Correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2022

Oficio No. 238

Señor:

Gerente.

BANCO _____

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DE: PORVENIR SA NIT. 800.144.331-3

CONTRA: INVERSIONES CELEFREY SAS 900.029.295-7

RADICACIÓN No. 11001310500720220007300

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de marzo de 2022, este despacho ordeno.

“DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada, INVERSIONES CELEFREY SAS 900.029.295-7, en esa entidad financiera y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$30.000.000..

Dineros que deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta No. 110012032007 del banco agrario.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la Referencia completa.

Cordialmente

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c905522df6c4516ec324499be5ab4faa6e76d3f01123408a0400d756d3717d**

Documento generado en 08/03/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>